

5. Y de otra parte, don Antonio Pérez Rielo, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Instituto Mediterráneo para el Avance de la Biotecnología y la Investigación Sanitaria (IMABIS), nombrado en virtud del acuerdo del Patronato de fecha 24 de junio de 2008 y que, como tal, ostenta la representación legal de dicha Fundación, según se recoge en el artículo 10 de los estatutos de la Fundación, constituida mediante escritura pública, con núm. de protocolo 305 y corrección 1664, y otra de 16 de septiembre de 2004 con núm. 5.855 ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Francisco Carlos Pérez de la Cruz Manrique y don Juan Carlos Martín Romero, e inscrita en el Protectorado de Fundaciones Docentes Privadas de la Consejería de Educación y Ciencia con núm. A-MA 33-215/97 por Orden de 31 de octubre de 1997 y en el registro de Fundaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía con núm. MA/606, y domicilio fundacional en la ciudad de Málaga, Avenida Carlos Haya, núm. 25, CP 29010.

EX P O N E N

I. Que con fecha 28 de diciembre de 2007, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la Consejería de Salud, la Universidad de Málaga, la Fundación Progreso y Salud y la Fundación Instituto Mediterráneo para el Avance de la Biotecnología y la Investigación Sanitaria (en adelante IMABIS) suscribieron Convenio para el desarrollo del Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND).

II. Que el objeto del citado Convenio era establecer los compromisos de las partes firmantes en la promoción de la investigación y la innovación en el ámbito de la convergencia de las tecnologías denominadas NBIC (nanotecnología, biotecnología, tecnologías de la información y las comunicaciones y tecnologías del conocimiento) en su aplicación a soluciones y sistemas para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las principales enfermedades que afectan al ser humano que las partes concretaban en el cumplimiento de los objetivos del Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología, en adelante BIONAND o el Centro.

III. Que de conformidad con la cláusula tercera del citado Convenio, las partes establecieron la contribución de cada parte en lo referente a capital humano, obra civil, equipamiento e instalaciones y gastos de funcionamiento para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro y, por ende, para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

IV. Que en el apartado B.1 de la citada cláusula, relativo a la Obra Civil, las partes acordaron cuanto sigue:

«B) OBRA CIVIL.

1. IMABIS aportará el proyecto de obra, la garantía de viabilidad financiera recogida en el expositivo quinto y se encargará de la construcción del edificio que una vez concluido donará a la Fundación Progreso y Salud con el fin de que albergue BIONAND.»

V. Que las partes, en virtud de la representación que ostentan, y al objeto de modificar la redacción de citado apartado del Convenio, proceden a formalizar la presente adenda conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Las partes convienen en formalizar la presente adenda al citado Convenio de colaboración para el desarrollo del Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND), suscrito con fecha 28 de diciembre de 2007, en cuya virtud se modifica la redacción del apartado B.1 de la

cláusula tercera del citado convenio que queda redactado con el siguiente tenor literal:

B) OBRA CIVIL.

1. IMABIS aportará el proyecto de obra, la garantía de viabilidad financiera recogida en el expositivo quinto y se encargará de la construcción del edificio con la finalidad de que dicho edificio albergue las instalaciones e infraestructuras de BIONAND.

A tales efectos IMABIS pondrá a disposición el edificio para el desarrollo de BIONAND, fruto de la puesta en común de recursos de las partes firmantes para su uso compartido, con el objeto de llevar a cabo la puesta en marcha y funcionamiento de este, sin que ello suponga cesión de la titularidad de los derechos que IMABIS ostenta sobre la edificación.

IMABIS se compromete con carácter de obligación personal y real a no transmitir por título alguno admitido en derecho la referida edificación durante el plazo de seis años a contar desde la fecha de certificación de final obra.

Segunda. Las restantes cláusulas del citado Convenio de colaboración suscrito entre las partes con fecha 28 de diciembre de 2007 mantienen su plena vigencia, salvo aquellas que contradigan o se opongan a lo establecido en la estipulación primera de la presente adenda.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en cinco ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sevilla, 4 de abril de 2011.- La Directora General, María Sol Calzado García.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 11 de abril de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT Cádiz, la Sección Sindical de USO, la Secretaría Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. y la Sección Sindical de SPPME-A, en nombre y representación de los trabajadores del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha sido convocada huelga en las siguientes fechas: los días 19 y 20 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 19 de abril y para todo el personal del Ayuntamiento; los días 21, 22, 23 y 24 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 21 de abril y solo para el personal que presta servicios los sábados, domingos y festivos en el Departamento de Limpieza; y con carácter indefinido a partir del día 25 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 25 de abril y para todo el personal del Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) presta servicios esenciales para la comunidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, como pueden ser los derechos a la vida y a la integridad física, a la libertad y la seguridad, a la protección de la salud, consagrados en los artículos 15, 17.1 y 43.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral del Ayuntamiento La Línea de la Concepción (Cádiz), la cual se llevará a efectos en las siguientes fechas: los días 19 y 20 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 19 de abril y para todo el personal del Ayuntamiento; los días 21, 22, 23 y 24 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 21 de abril y sólo para el personal que presta servicios los sábados, domingos y festivos en el Departamento de Limpieza; y con carácter indefinido a partir del día 25 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 25 de abril y para todo el personal del Ayuntamiento.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios mínimos para el personal laboral serán los siguientes, siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario:

- A) Durante los días 19 y 20 de abril de 2011:
- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.
 - Registro: 1 trabajador.
 - Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador.
 - Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador.
 - Centros Escolares: 1 trabajador de portería y 1 de limpieza por cada uno de los centros escolares existentes en el municipio.
- B) Durante los días 21, 22, 23 y 24 de abril de 2011, para el personal del Servicio de Limpieza Viaria:
- El 20% de los trabajadores de la plantilla actual dedicada a estas funciones, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos, en días alternos.
- C) A partir del 25 de abril de 2011 (huelga indefinida):
- Los mismos servicios mínimos establecidos en los apartados A y B anteriores.

ORDEN de 12 de abril 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. (AUSSA), concesionaria de los servicios públicos de la grúa municipal en el municipio de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Secretaría General del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de la Federación Local de Sindicatos de Sevilla de la Confederación Nacional del Trabajo, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. (AUSSA), concesionaria del servicio público de la grúa municipal en el municipio de Sevilla, ha sido convocada huelga de carácter temporal con dos fases de ejercicio: la primera, desde las 00,00 horas del día 17 de abril de 2011 a las 23,59 horas del 24 de abril de 2011, y la segunda, desde las 00,00 horas del 2 de mayo de 2011 a las 23,59 horas del 8 de mayo de 2011. La huelga afecta a todos los trabajadores adscritos al servicio de grúa municipal.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.